

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal con el escrito que antecede mediante el cual solicitan las partes aceptar el desistimiento de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 6 de 2020
La Secretaria.

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 674
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
RAD 76001310301120190017600

Santiago de Cali, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante presenta desistimiento de la demanda, observa el Despacho que el mismo no se encuentra coadyuvado por todas las partes procesales, toda vez que el apoderado de la compañía Liberty Seguros no lo suscribió.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 316 C.G.P. que dispone: *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*, el Juzgado

DISPONE:

1. Del escrito contentivo de la solicitud de aceptación del desistimiento de las pretensiones de la presente demanda verbal presentado conjuntamente por la parte demandante y demandada (Antonio José Matiz), se corre traslado a la compañía Liberty Seguros S.A. (demandada y llamada en garantía) por el término de tres (3) días para los fines señalados en el numeral 4 del artículo 316 C.G.P.

2. Téngase para todos los fines legales como dirección electrónica para notificaciones del apoderado de Liberty Seguros S.A. las siguientes: camilo.emura.notificaciones@mca.com.co y notificaciones@mca.com.co.

Notifíquese
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 10 DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f531fac7146075bbe70a7ce7fab7e5f8389848196eda89ba8502061247b5f0d

Documento generado en 06/08/2020 08:56:21 a.m.